

### I. Definición de la pensión graciable establecida por ley 26.913:

La ley 26.913 establece una pensión graciable para aquellas personas que hubieran sufrido hasta el 10 de diciembre de 1983 alguna de las siguientes situaciones, definidas por el artículo 1° de dicha norma:

- “Haber sido privadas de su libertad en condición de civiles y/o militares condenados por un Consejo de Guerra, puestas a disposición del Poder Ejecutivo nacional, y/o privadas de su libertad como consecuencia del accionar de las Fuerzas Armadas, de Seguridad o de cualquier otro grupo, por causas políticas, gremiales o estudiantiles. Serán beneficiarios indiscutiblemente por situación probada, quienes hayan sido alcanzados por las leyes 25.914 y 24.043, sus ampliaciones y complementarias.”

- “Haber sido privadas de su libertad en condición de civiles y/o militares por actos emanados de unidades o tribunales militares especiales o consejos de guerra, haya habido o no sentencia condenatoria en este fuero, bajo la vigencia de la Doctrina de Seguridad Nacional.”

- “Haber sido privadas de su libertad por tribunales civiles, en virtud de la aplicación de la ley 20.840/74 y/o del artículo 210 bis y/o 213 bis del Código Penal y/o cualquier otra ley, decreto o resolución de esa índole, habiendo permanecido detenidas bajo el régimen de ‘detenidos especiales’, violatorio de los derechos humanos amparados constitucionalmente.”

Arancel: gratis.

### II. Pasos para solicitar pensión graciable establecida por ley 26.913:

1 | Imprima y complete –sin firmar– el formulario de solicitud de beneficio, que puede descargar aquí.

2 | Solicite un turno para firma del formulario ante cónsul y certificación de firma enviando correo electrónico a [consulares\\_esuec@mrecic.gov.ar](mailto:consulares_esuec@mrecic.gov.ar). Incluya número de teléfono de contacto en el cuerpo del correo electrónico. Lo contactaremos telefónicamente dentro de las 24 horas o el día hábil siguiente para coordinar un turno.

3 | Concurra a la Embajada el día y hora del turno acompañado de formulario de solicitud de beneficio y los siguientes documentos: DNI o pasaporte argentino vigente, si usted es argentino, o documento de identidad de su nacionalidad y partida de nacimiento, si usted es extranjero.

4 | Personal de la Embajada tomará copia de los documentos y posteriormente el cónsul lo convocará a firmar el formulario de solicitud de beneficio en su presencia.

- Terminado el trámite, la Embajada enviará el formulario de solicitud de beneficio y documentación anexa a la Dirección de Derechos Humanos de la Cancillería argentina, que a su vez remitirá esos documentos a ANSES.

- Una vez recibido el formulario de solicitud de beneficio, ANSES generará un expediente con un número. Usted podrá hacer el seguimiento del trámite a través del siguiente link en la página web de ANSES ingresando con su DNI o CUIL. Si usted es extranjero, ANSES generará un CUIL provisorio, el cual le será informado por la Embajada.

### III. Instrucciones para solicitar cobro en el exterior de la pensión, una vez concedida:

Para poder cobrar mensualmente la pensión graciable en el exterior sin necesidad de intervención de apoderado en Argentina, usted puede apoderar mediante trámite realizado en la Embajada al Banco de la Nación Argentina para que éste perciba en su nombre la pensión y la transfiera a su cuenta en el exterior que usted indique, sin necesidad de apoderar a otro banco.

Si desea cobrar a través de otro banco, puede apoderar a una persona para que realice en su nombre el trámite ante el banco elegido y transfiera la pensión a su cuenta en el exterior.

Pasos para solicitar cobro en el exterior sin intermediario a través del Banco de la Nación Argentina:

1 | Imprimir y completar –sin firmar– dos copias de la carta poder (Formulario ANSES PS 6.4), que puede descargar aquí.

2 | Solicite un turno para firma de la carta poder ante cónsul y certificación de firma enviando correo electrónico a [consulares\\_esuec@mrecic.gov.ar](mailto:consulares_esuec@mrecic.gov.ar). Incluya número de teléfono de contacto en el cuerpo del correo electrónico. Lo contactaremos telefónicamente dentro de las 24 horas o el día hábil siguiente para coordinar un turno.

3 | Concurra a la Embajada el día y hora del turno acompañado de las cartas poder y el DNI o pasaporte, que debe ser el mismo documento exhibido para tramitar la solicitud de la pensión. También debe acompañar una constancia bancaria de apertura de cuenta en el exterior. Dicha cuenta no puede ser una cuenta compartida sino que debe ser una cuenta unipersonal a nombre del beneficiario, sin excepción.

- Terminado el trámite, la Embajada enviará las cartas poder junto a dos copias certificadas de su DNI o pasaporte, constancia de apertura de cuenta en el exterior y dos certificados de supervivencia a la Dirección de Derechos Humanos de la Cancillería argentina, la cual remitirá uno de los ejemplares a la Secretaría de Derechos Humanos (para ser incorporado al expediente) y otro ejemplar al Banco de la Nación Argentina.

- El Banco de la Nación Argentina aceptará el poder y quedará a la espera de que ANSES gire los fondos para transferirlos a la cuenta en el exterior declarada por el solicitante en su país de residencia.

Se destaca que el Banco Nación por este servicio cobrará una comisión mensual que, a la fecha, es de USD 10 más I.V.A, según información proporcionada por el Banco de la Nación Argentina.